



Riohacha D. T. C., 22 de octubre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	SILVIO QUINAYAS BOTINA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00293-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante BANCO POPULAR S.A., promovida contra SILVIO QUINAYAS BOTINA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.,) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT 860.007.738-9 contra SILVIO QUINAYAS BOTINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.313.594, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 54.382.736.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare 40503010171796 aportado con la demanda.

Gtz.Ro



2. SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$. 7.285.935.00) por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), hasta el cinco (5) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) sobre el capital de la obligación contenida en el pagare 40503010171796 a la tasa máxima legal permitida.
3. Más los intereses moratorios causados desde el seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare 40503010171796 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
4. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$. 61.668.671.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré), el cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibidem.

Gtz.Ro



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.957.185 y tarjeta profesional número 177.691 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P.

SEXTO: Autorice para el examen del presente expediente al abogado JOSÉ JORGE AMAYA VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía número 1.120.747.618 y tarjeta profesional 295.233 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de dependiente judicial autorizado por el apoderado de la parte demandante conforme al numeral 1 del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Código de verificación:

f0153ab4fd857df625a43ca4cdfa3b9d8e6cddea7d5cabf13e8eaf00cc51d4e8

Documento generado en 27/10/2021 05:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro

Celular: 312 7763630, Teléfono: 727 0441
Correo electrónico: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 15-58, piso 2 Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.